

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del de 29 noviembre de 2021, correspondió al Juzgado la presente demanda de Divorcio Matrimonio Civil, radicada el 7 de diciembre a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00385, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

DIVORCIO CONTENCIOSO - MATRIMONIO CIVIL
RADICACION No 76001-31-10-011-2021-00385-00

AUTO No 1949

da la anterior demanda, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

1º A efectos de establecer la competencia, debe indicarse cuál fue el último lugar de domicilio conyugal de los esposos

2º Debe pronunciarse respecto a la custodia, cuidado personal, la obligación alimentaria y la regulación de visitas para con las menores Antonia y Zhara Gabriella Toro Toro.

3º El registro civil de la menor Antonia Toro Toro, no es legible, por tanto debe aportarlo debidamente escaneado.

4º Debe aportar en lo posible el nombre, dirección electrónica y número telefónico de dos testigos y en caso de estos no tengan correo, deberá el apoderado indicar porque medio digital se surtirán las comunicaciones que se requieran. Lo anterior de conformidad al inciso 1 del artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 2020.

Por lo anterior el Juzgado;

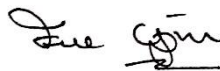
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil, instaurada por la señora VANESA ALEJANDRA TORO VILLANEDA contra el señor GUSTAVO ADOLFO TORO PINEDA.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Julián Pineda Arboleda, quien se identifica con la C.C. No 1.112.470.791 y la T.P No 308685 del C.S.J. para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Publicado estado electrónico # 203 de 16/12/2021

EYCA

